

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

**Manizales, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte
(2020).**

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE	BLANCA LUCIA RODRIGUEZ
ACCIONADO	ALCALDÍA DE NEIRA, SECRETARIA DE PLANEACIÓN DE NEIRA
RADICADO	17001-40-03-001-2020-00099-01
SENTENCIA N°	94

I. OBJETO DE DECISIÓN

Se procede a tomar la decisión que corresponde en virtud de la impugnación interpuesta contra el fallo proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Neira, Caldas en la acción de tutela de la referencia por la presunta vulneración del derecho fundamental de petición.

II. ANTECEDENTES

1.- Planteamiento del caso

- La señora Blanca Lucía Rodríguez refiere que el día 16 de junio de 2020 elevó derecho de petición tanto físico como por correo electrónico a la Alcaldía de Neira y Secretaria de Planeación solicitando: *“Copia de las licencias de construcción de la señora Cenelina Valencia Arroyave y Jaime en la vereda de Pueblo Rico Neira después del*

colegio, como también los que están realizando obras desde cielito lindo hacia Pueblo Rico Neira Caldas, ya que esta información la requiere para realizar respectivas demandas.”

- Que el día 2 de julio del año en curso, dirigió un nuevo derecho de petición, se le informaran el tipo de uso que le van a dar al suelo debido a que están haciendo galleras, entre otros y los metros que hay que dejar a partir del sardinel de la vía ajustándose a los parámetros de las viviendas existentes y el tipo estructural y arquitectónico.

- Que la Alcaldía y la Secretaria de Planeación solo le informaron que eran *“4 licencias ya que los habitantes de la vereda de Pueblo Rico confirman que son 17, como tampoco le aportan las respectivas copias de cada una de las licencias”*.

- Pide que se le tutele el derecho de petición y que se le ordene a la Alcaldía de Neira y Secretaria de Planeación que le de respuesta a los derechos de petición del día 16 de junio y 2 de julio del 2020 de “fondo clara y contundente”

2.- ADMISORIO

El 11 de agosto de 2020 se admitió la acción dirigida contra la Alcaldía Municipal de Neira- Caldas y la Secretaria de Planeación de Neira – Caldas disponiéndose su notificación, para que hicieran las manifestaciones con respecto a los hechos y pretensiones de la accionante.

3. PRONUNCIAMIENTO ACCIONADOS

- **SECRETARIA DE PLANEACION MUNICIPAL.**

- Manifiesta que a los derechos de petición elevados por la señora Blanca Lucía Rodríguez Burgos, se les dio respuesta oportuna, clara y de fondo. Al primer escrito se le respondió así:

“...1. El día 17 de junio del año en curso la señora María Cenelia Valencia Arroyave radico en la Secretaria de Planeación Municipal solicitud de licencia de construcción, para la vivienda ubicada en la Vereda Pueblo Rico en la Carrera 1 No. 1- 15. 2. Dicha solicitud al igual que la documentación legal y técnica se encuentra actualmente en estudio por parte de esta dependencia, en donde se verifica el cumplimiento de todos los requisitos solicitados y si es el caso se aprobará dicha solicitud por medio de resolución que otorgue la respectiva licencia de construcción. 3. Durante el aislamiento preventivo obligatorio, la alcaldía municipal ha tomado diferentes medidas con respecto a la atención al público, en donde se ha permitido el paso controlado de algunas personas que necesitan resolver dudas o aclarar asuntos en las diferentes dependencias, cumpliendo con las respectivas medidas de bioseguridad...”.

Al segundo se le informó que : *“...En la Secretaria de Planeación en el presente año han sido radicados cuatro (4) solicitudes de Licencias de Construcción; dos de las cuales han sido aprobadas mediante resoluciones. 2020-05-19-008 a solicitud del señor Wilson Arango. 2020-06-25-035 a solicitud de la señora Cenelia Valencia Arroyave. Respectivamente en este momento reposan en esta dependencia dos solicitudes radicadas el día 05-06-2020 a nombre de José Antonio Trujillo de los Ríos, 01-07- 2020 a nombre de José Wilmar Henao*

Arroyave. Los cuales están en revisión técnica y jurídica para determinar la viabilidad del otorgamiento de las respectivas licencias. Nota: Para usted obtener copia de los documentos que reposan en el archivo de la Secretaría de Planeación debe acercarse para obtener la misma, o indicar un correo electrónico el cual se le puede enviar dicha información.”.

- Que el 13 de agosto de 2020, se remitió al correo electrónico blancatutelas@hotmail.com copias de las resoluciones de licencias de construcción: 2020-05-19- 008 William Arango Benavidez y 2020-06—25035 Cenelia Valencia Arroyave, aclarando que las otras solicitudes aún son objeto de estudio por esa dependencia, sin expedir su resolución de licencia de construcción.

5. FALLO PRIMERA INSTANCIA

El funcionario de primera instancia, después de analizar la acción de tutela y la contestación de la misma, denegó las pretensiones aduciendo que “...no puede desconocer la parte actora, las respuestas brindadas por el ente municipal, para predicar una conculcación de derechos fundamentales, y de esta manera propender por incoar esta Acción Constitucional, pues si bien las respuestas adoptadas no colmaron sus expectativas, los derechos de petición fueron debidamente resueltos... si la señora Rodríguez Burgos, no accedió a la documentación solicitada en su momento respecto este último pedimento, fue por su misma desidia o desinterés, pues la dependencia Municipal indico que para obtener copia de los documentos que reposaban en el archivo de la Secretaria de Planeación debía acercarse a la misma, o indicar un correo electrónico en el cual se le podía enviar dicha información, lo que esta omitió, trasladando este actuar negligente a las accionadas, para

predicar conculcación de sus garantías fundamentales...el hecho de que dicha decisión no hubiera sido la esperada por la parte actora o se pretenda desconocer, se torna en un tema fuera de discusión para el juzgado, ...”.

6. IMPUGNACIÓN

La señora Rodríguez Burgos impugna la decisión tomada en primera instancia diciendo que es líder comunitaria, que requiere “*las licencias de construcción*” con el “*fin regular y controlar la normatividad existen en materia de construcción y el uso adecuado de los suelos*”

III. CONSIDERACIONES

1. Procedencia:

La acción de tutela consagrada en el art. 86 de la Constitución Nacional, es un mecanismo subsidiario y residual instituido para la defensa de los Derechos Fundamentales de las personas cuando éstos resulten vulnerados o amenazados por las autoridades y excepcionalmente por los particulares.

2. Problema Jurídico

¿A vulnerado la Administración Municipal de Neira Caldas el derecho de petición que reclama la señora Blanca Lucia Rodríguez Bustos?

3.- Caso Concreto

La señora Blanca Lucía Rodríguez Burgos dirigió dos derechos de petición a la Alcaldía Municipal de Neira -Secretaria de Planeación- pidiendo en el primero se le informara si la señora María Cenelia Valencia Arroyave y “Jaime” contaban con licencia de construcción, y si en cuarentena se estaban recibiendo esta clase de solicitudes.

A ella la Secretaria de Planeación de Neira, responde que la señora Cenelia Valencia había radicado solicitud de licencia de construcción para vivienda ubicada en la Vereda Pueblo Rico en la carrera 1 No. 1-15, la que se encontraba en estudio y que durante el aislamiento obligatorio el ente Municipal ha *“permitido el paso controlado de algunas personas que necesitan resolver dudas o aclarar asuntos en las diferentes dependencias”*.

El 23 de junio de 2020 radica una segunda petición solicitando información sobre las construcciones que se realizan en la Vereda Pueblo Rico de Neira, Caldas, esto es, *“...si cuentan con la licencia de construcción respectiva.”*, y se le expidan copias de las resoluciones, que en caso contrario se le informe sobre las visitas realizadas por el ente municipal a las mismas para corroborar el cumplimiento de los requisitos de ley.

A ésta se le informa por la Administración Municipal que *“han sido radicadas cuatro (4) solicitudes de Licencias de construcción”* aprobadas las del señor Wilson Arango Benavidez 20202-05-19-008 y la 2020-06-25-035 de la señora Cenelia Valencia Arroyave. Se encuentran en estudio la del señor José Antonio Trujillo de los Ríos y la de José Wilmar Henao Arroyave, en cuanto a las copias de las licencias se le informó que podía acercarse a las oficinas de la alcaldía o

suministrar un correo electrónico para ser enviadas.

Igualmente se aportó constancia de remisión al correo de blancatutelas@hotmail.com de las resoluciones de la licencia de construcción aprobadas.

No existe duda alguna que las peticiones elevadas fueron resueltas de fondo, se atendieron cada uno de los requerimiento que hizo la accionante; fueron claras, pues se le indicó cuales licencias habían sido aprobadas y cuales se encontraban en estudio, además se le enviaron en agosto 13 de 2020 al correo electrónico que informó; congruente, se refirió específicamente a lo peticionado y oportuna porque se emitió la respuesta dentro del término de que trata el decreto 491 de 2020 a través del cual se ampliaron los términos para resolver peticiones que fueran radicadas durante la vigencia de la emergencia sanitaria, esto es, 20 días siguientes a su recepción.

Se confirmará el fallo de primera instancia.

Por lo anteriormente discurrido, el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Constitución y la Ley,

IV. RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR el fallo proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Neira el 24 de agosto de 2020, en la ACCIÓN DE TUTELA promovida por BLANCA LUCIA RODRIGUEZ BUSTOS contra la ALCALDÍA MUNICIPAL de NEIRA, CALDAS y SECRETARÍA DE PLANEACIÓN.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes.

TERCERO: ENVIAR el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

Firmado Por:

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d531cdd5c64c658995875c33de6c216a220780b7ee1060735e68715
7a752921d

Documento generado en 29/09/2020 07:04:10 p.m.